

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 008-2021-UNTEL

Villa El Salvador, 11 de enero de 2021

VISTO:

El Proveído N.º 010-2021-UNTEL-CO-P, de fecha 11 de enero de 2021, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone: **DECLARAR la SEPARACIÓN TEMPORAL** del alumno **POCCO LLAMCCAYA, CEFERINO**, código de matrícula n.º 2017230566, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. En mérito al **Dictamen n.º 039-2020-UNTEL-CO-V. ACAD-FIG-EPIA**, efectiva para los **Semestres Académicos 2020-II y 2021-I**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: *Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N.º 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;*

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N.º 30220 Comisión Organizadora señala que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";*

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;**

Que, con fecha 03 de julio de 2014, se promulgo la Ley N.º 30220- Ley Universitaria, que en su artículo 102º establece:

"La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez".

Que, el artículo 164º del **"Reglamento Académico de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur"**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 201-2017-UNTEL, de fecha 31 de agosto de 2017, establece:

"La desaprobación de una misma materia por tres veces consecutivas o alternas da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad".

Que, mediante Oficio 0303-2020-UNTEL-CO-V.ACAD-FIG-EPIA, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, remite a la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería y Gestión, el Dictamen n.º 039-2020-UNTEL-CO-V.ACAD-FIG-EPIA, que declara la separación temporal del alumno **POCCO LLAMCCAYA, CEFERINO**, código de matrícula n.º 2017230566, para los Semestres Académicos 2020-II y 2021-I;

...///

.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 008-2021-UNTELS

Que, mediante Oficio N° 002-2021-UNTELS-CO-V. ACAD-FIG, de fecha 04 de enero de 2021, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería y Gestión, remite al Vicepresidente Académico, el Dictamen n° 039-2020-UNTELS-CO-V. ACAD-FIG-EPIA, emitido por la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, que declara la separación temporal (Semestres Académicos 2020-II y 2021-I) del estudiante **POCCO LLAMCCAYA, CEFERINO**, código de matrícula n° 2017230566;

Que, de acuerdo al Oficio N° 010-2021-UNTELS-CO-V. ACAD, de fecha 07 de enero de 2021, el Vicepresidente Académico, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, en virtud al Oficio N° 002-2021-UNTELS-CO-V. ACAD-FIG, la resolución que declare la separación temporal por un año (Semestres Académicos 2020-II y 2021-I) del alumno **POCCO LLAMCCAYA, CEFERINO**, código de matrícula n° 2017230566;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la SEPARACIÓN TEMPORAL del alumno **POCCO LLAMCCAYA, CEFERINO**, código de matrícula n° 2017230566, Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. En mérito al Dictamen n° 039-2020-UNTELS-CO-V. ACAD-FIG-EPIA, efectiva para los Semestres Académicos 2020-II y 2021-I.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR copia de la presente resolución al estudiante **POCCO LLAMCCAYA, CEFERINO**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicepresidente Académico, Coordinadora de la Facultad de Ingeniería y Gestión y Oficina de Registro Académico de la UNTELS.

Regístrate, comuníquese y archívese



Dr. FORTUNATO ALVA DAVILA
Presidente de la Comisión Organizadora



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General